

AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veinte horas del día veinticuatro de Octubre del dos mil veintitrés, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, los concejales señores D. Juan Castro Jiménez, D. Jonathan Gutiérrez Guijarro, D^a Lucía Sánchez Julián, D^a Inmaculada Marín Cabezuelo, D. Sergio Zamorano Bermúdez, D^a Irene Moral Montes, D^a Beatriz Serrano Luque, D^a M^a Castillo López Moya y D^a María Pérez Alcalá, no asistiendo D. Antonio Ismael Serrano Ayora.

Asiste como Secretaria-Accidental la funcionario de este Ayuntamiento D^a Inmaculada Briones Sánchez.

El objeto de la reunión es la celebración de sesión extraordinaria y en primera convocatoria del Pleno Municipal.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

PRIMERO: Moción Plataforma Cordobesa contra la Violencia de las Mujeres, con motivo del Día Internacional para la erradicación de las violencias machistas.

Toma la palabra el Sr. Presidente presentando la moción epigrafiada, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Cultura, Participación Ciudadana, Igualdad, Diversidad y Mujer Rural, Bienestar Social, etc. celebrada en el día de hoy y cuyo texto literal es el siguiente, del que pasa a dar cuenta la Sra. Concejala de Igualdad Sra. Marín Cabezuelo:

“25 DE NOVIEMBRE 2.023

Los Ayuntamientos son las instituciones más cercanas a la ciudadanía, motivo por el cual deben llevar a cabo medidas que frenen las agresiones machistas, una atención adecuada a las víctimas y la realización de campañas de prevención y concienciación al conjunto del municipio, colaboración y dando herramientas a los colectivos sociales que en cada pueblo trabajen por la igualdad real.

Como en años anteriores, la Plataforma cordobesa contra la violencia a las mujeres, propone a todos los Ayuntamientos de nuestra provincia, que lleven a sus

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

respectivos plenos del mes de Octubre la moción que a continuación desarrollamos.

PREÁMBULO

Desde el 25 de Noviembre del año pasado a la fecha de hoy, 34 mujeres han sido asesinadas (según nuestro computo), siendo el mes de Diciembre del 2.022 y el mes de Enero del 2.023, meses de auténtica crueldad y en esta ocasión en Córdoba, nos hemos vestido de luto por la joven Elia, criada en el Barrio Naranjo. Sin olvidar las agresiones sexuales que en Mayo hicieron saltar todas las alarmas bajo el concepto “ola de violencia machista”, violencia que es continua y sistemática.

Razones suficientes para que los Ayuntamientos realicen medidas preventivas desde la educación, medidas que señalamos en los puntos a probar, porque las violencias que sufrimos las mujeres no son algo esporádico, no son discusiones matrimoniales, no es violencia intrafamiliar y no se deben minimizar ni negar. Solo hay que ver las estadísticas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado comprobando que es una auténtica lacra social, como bien dicen las estadísticas oficiales, centrando la atención en la bajada de edad de las víctimas. Ejemplo de ello son las 46 menores de 18 años que están protegidas por el sistema Viogen, habiendo pasado de 3 2,07 a 5,53 en el año 2.023 las mujeres jóvenes protegidas.

Desde el 2.003, 1.325 mujeres han sido asesinadas, y las violaciones grupales en menores ha aumentado un 56%. Además, una violación es denunciada cada 4 horas.

El informe CEDW de Naciones Unidas, expresa que a pesar de que los avances en igualdad en nuestro país son positivos, la aplicación de las leyes es deficiente, al no incorporar medidas establecidas en dicho informe. Poniendo énfasis en la necesidad de erradicar los estereotipos de género en el ámbito judicial.

Por eso es necesario que los Ayuntamientos cumplan todas las medidas de la ley integral contra la violencia de género y el pacto de estado, que sean de su competencia.

Nuestro objetivo es erradicar todo tipo de violencias contra las mujeres y llegar a una igualdad plena, no es cuestión de compromiso, no es cuestión de cuotas de poder, la raíz del problema radica en el sistema patriarcal que: invisibiliza, menosprecia, oculta, agrede, viola, maltrata y asesina a la mitad de las ciudadanas del mundo, es un problema global y en una sociedad avanzada debemos acabar con ello.

Así también, en este día internacional, no queremos olvidarnos de todas las mujeres y niñas que están sufriendo violencia callada y silenciada en los países con conflictos bélicos.

La institución, y más concretamente en las zonas rurales, debe definir claramente

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

sus prioridades incidiendo en la mejoría de la vida de las mujeres, en especial de las víctimas de violencia de género, haciendo un análisis con perspectiva de género, con el objetivo de averiguar cuáles son sus necesidades y dificultades que encuentran en su vida cotidiana: situación de dependencia económica, acceso a la formación y a todas las herramientas institucionales que tengan a su alcance.

25 de noviembre deben ser los 365 días del año, no es una cuestión de Marketing en una fecha señalada, es compromiso serio y riguroso por una igualdad real, la única forma de llegar a la erradicación de las violencias machistas.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Carcabuey lleva al Pleno la moción presentada por la Plataforma cordobesa contra la violencia a las mujeres, para la aprobación de los puntos que a continuación señalamos.

Al Gobierno Central y Autonómico

- Instar al Gobierno Central y Autonómico a que aumente un 3% las transferencias destinadas a los Ayuntamientos.
- Instar al Gobierno Central y Autonómico a que las transferencias a los Ayuntamientos que destina el pacto de estado también puedan servir de ayuda directa a las víctimas en caso de emergencia.
- Instar el Gobierno Central y Autonómico que se pongan en funcionamiento las medidas integradas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, como los centros de crisis de 24 horas ante las agresiones sexuales.
- Instar al Gobierno Central y Autonómico, partida con dotación presupuestaria en los presupuestos de 2024 para las campañas continuadas de concienciación contra la violencia de las mujeres y de formación feministas a todos los agentes sociales que trabajen con víctimas de violencia.
- Instar al Gobierno Autonómico que aumente el presupuesto al Instituto Andaluz de la Mujer, principal institución que debe atender a las mujeres en situación de violencia y no se hagan derivaciones a otro servicio de diferentes localidades o a asociaciones de mujeres que realizan un trabajo de forma voluntaria. Las mujeres que buscan ayuda, protección e información en el IAM, deben ser acogidas de una manera adecuada y rápida.

A los Ayuntamientos

- Visualizar en la fachada de los Ayuntamientos la bandera contra las violencias machistas, realizando la izada de la misma la primera semana de Noviembre.
- Llevar a cabo los 5 minutos de paro en la puerta del Ayuntamiento el día 24 de Noviembre a las 12 h. en coordinación con los colectivos de mujeres de cada municipio y campaña de concienciación para dicha actividad, invitando a los centros de trabajo, al personal funcionariado y a los centros educativos de cada localidad al paro. Así como un comunicado de repulsa a las violencias machistas con la participación de la ciudadanía.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

- Instalar en todos los centros institucionales del municipio el punto violeta llevando consigo la adecuada formación del personal que lo gestione en dichos centros.
- Declaraciones institucionales públicas ante los actos cometidos contra las violencias a las mujeres (agresiones sexuales, violaciones, asesinatos machistas...) en la localidad.
- Iniciar protocolos de actuación en los locales de negocio nocturno ante las agresiones sexistas, formando al personal que corresponda y comunicando a los colectivos de mujeres del municipio, los acuerdos llevados a cabo con los responsables del sector
- Apoyo a los colectivos de mujeres del municipio y a la ciudadanía en general, poniendo a disposición de los mismos transportes (autobús) para su desplazamiento a Córdoba a la manifestación que se llevará a cabo el día 25 de Noviembre con motivo del "Día Internacional contra la violencia a las mujeres".
- Supresión en toda la documentación institucional municipal del lenguaje sexista aún presente en la documentación.
- Prioridad a las víctimas de violencia de género en las viviendas de protección oficial como contempla el Pacto de Estado y la Ley Integral.
- Creación inmediata de apoyo local interdisciplinar para acompañar, ayudar y proteger a las víctimas de forma permanente como contempla el Pacto de Estado.
- Creación de una campaña preventiva en las escuelas, coordinada con la Delegación de Educación para que sea llevada a todos los centros educativos presentes en cada municipio.
- Que la Corporación Municipal junto con los colectivos de mujeres, evalúen el destino de los recursos económicos del pacto de estado."

A continuación el Sr. Presidente pregunta si alguien quiere tomar la palabra y ante la negativa de todos los asistentes, manifiesta que quiere comentar un dato que es bastante relevante, diciendo que esta moción la registra la plataforma cordobesa contra la violencia de las mujeres el día 10 de Octubre y habla que desde el 25 de Noviembre del año pasado a la fecha de hoy 34 mujeres han sido asesinadas y que ese dato ya se queda obsoleto, a día de hoy que estamos a 24 de Octubre o sea en 14 días ha cambiado ya y desgraciadamente ha aumentado este número o sea que esto ni hay violencia intrafamiliar ni se debe minimizar ni se debe negar, me congratulo de que desde este Ayuntamiento, pues aprobemos de forma unánime esta moción de la plataforma.

Comoquiera que ninguno de los diferentes portavoces de los grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEGUNDO: Moción IU 25-N.

El Sr. Presidente dá cuenta de que este punto del orden del día era una moción que presentaba el grupo municipal de Izquierda Unida y en la Comisión de Cultura, Participación Ciudadana, Igualdad, Diversidad y Mujer Rural, Bienestar Social, etc. celebrada en el día de hoy, se ha dictaminado favorable por los tres grupos que forman la Corporación el presentarla de forma conjunta haciendo alguna incorporación a propuesta del Grupo Popular y que queda como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2023 ha estado marcado por la llegada a los gobiernos autonómicos y municipales de la ultraderecha, alterando las bases de la convivencia democrática, eliminando derechos conquistados e instalando prácticas y discursos negacionistas de la violencia de género. Gobiernos que, sin duda, son un peligro para la democracia.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad y subordinación en las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La violencia machista, violencia que va más allá de la violencia de género dentro de la pareja o expareja, abarca todas las violencias que se ejercen sobre las mujeres por el hecho de serlo. La violencia sexual forma parte de la vida diaria de las mujeres.

1.235 mujeres han sido asesinadas en nuestro país desde 2003, fecha en la que se comienzan a contabilizar los asesinatos por violencia de género y 51 en lo que llevamos de año. El número de menores que quedaron en situación de orfandad por esta violencia asciende a 416 desde 2015, año en que se comienzan a contabilizar como víctimas directas y 49 menores han sido asesinados/as.

La estadística sobre abusos y agresiones sexuales del Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior revela que en 2022 se produjeron 17.389 delitos contra la libertad sexual en España, 48 de media al día.

El número de delitos sexuales ha sufrido un fuerte aumento en los últimos años, al crecer un 28,4% respecto a 2019 y un 13% en relación con 2021. No es casual el aumento de la violencia sexual, la negación de la violencia de género conlleva la relajación de la sociedad y de las propias instituciones.

Entre los meses de abril y junio de este año, el número de mujeres víctimas de la violencia de género creció un 5,66% hasta las 47.063, y las denuncias un 5,43% hasta las 48.227, según el Consejo General del Poder Judicial.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Cuando se habla de llegar a tiempo ante la violencia de género, las leyes son el marco, pero las concejalías de igualdad son las que aplican y garantizan que la prevención, detección y atención a las víctimas sean una prioridad. Eliminar recursos y herramientas para remover los obstáculos que impiden la igualdad, significa obviar las desigualdad estructural que sufren las mujeres.

Por último, nos preocupa el aumento de la violencia machista a través de las redes sociales y el desarrollo de aplicaciones que pueden atentar contra la integridad sexual, como los ya detectados de utilización de programas de Inteligencia Artificial simulando desnudos de fotosde alumnas.

Por todo los Grupos Municipales de Izquierda Unida, PSOE y PP, proponen la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Que desde el Ayuntamiento de Carcabuey se impulse la protección de las mujeres víctimas de violencia de género favoreciendo la información sobre el sistema de seguimiento integral de violencia de género, y en caso de no formar parte se adhiera a la Red Informática Viogen, contando para ello con un Punto específico de coordinación, y en coordinación con el resto de Administraciones y entidades públicas y privadas.

SEGUNDO. – Que desde el Ayuntamiento se impulse y coordine la información, el conocimiento

TERCERO. – Que las actuaciones tendentes a ejecutar los acuerdos anteriores se adopten en el seno de la Comisión correspondiente para facilitar el consenso y el seguimiento de todos los Grupos Municipales.

CUARTO. – Organizar desde el Ayuntamiento de manera conjunta con centros escolares talleres y seminarios sobre educación afectivo-sexual, basados en la igualdad, el respeto mutuo y la libertad.

QUINTO. – Fomentar que todos los planes estratégicos municipales incluyan la sensibilización en todas las violencias cometidas contra las mujeres.

SEXTO. - Instar al Gobierno de la Comunidad a activar ayudas necesarias para la contratación de Agentes de Igualdad tanto en los municipios de más de 20000 habitantes como en las mancomunidades/comarcas y organismos dependientes de la Diputaciones Provinciales.

SEPTIMO. - Organizar de manera conjunta con centros escolares talleres y seminarios sobre educación afectivo-sexual, basados en la igualdad, el respeto mutuo y la libertad

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

OCTAVO. - Desarrollar un programa de prevención y actuación ante la violencia de género en redes sociales que contenga contenidos formativos y de sensibilización sobre esta cuestión, así como la información de cómo actuar en casos de uso indebido de datos personales y sin consentimiento de la imagen de una persona, trato degradante o uso de aplicaciones que atentan contra la integridad sexual de las personas. Y utilizar para ello, todos los medios oficiales del Ayuntamiento y, en su caso, en coordinación con el resto de Administraciones y entidades públicas y privadas.

NOVENO. - Crear un punto de encuentro específico de violencia de género coordinado con los sistemas de atención a víctimas y a incorporar en los protocolos de los Puntos de Encuentro sistemas que eviten la revictimización de las mujeres y menores víctimas de violencia de género.

DÉCIMO. - Aprobar Ofertas de Empleo público dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género.

DÉCIMO PRIMERO. - Fomentar que todos los planes estratégicos municipales incluyan la sensibilización en todas las violencias cometidas contra las mujeres

DÉCIMO SEGUNDO. - Instar a que en la Comisión Sectorial de Igualdad se amplíe el tiempo de acreditación de las víctimas de violencia de género para posibilitar su inclusión en el proceso de incorporación sociolaboral.

DÉCIMO TERCERO. - Instar al gobierno de la Comunidad Autónoma a dejar de subvencionar a asociaciones que lleven a cabo actuaciones de hostigamiento contrarios al derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo.

DÉCIMO CUARTO. - Instar a los Ayuntamientos y a los gobiernos autonómicos a que se ponga en marcha el Centro Municipal de Información a las Mujeres.”

Continúa diciendo el Sr. Presidente que se congratula y dá la enhorabuena a los tres grupos municipales porque un año más este Ayuntamiento vuelve a aprobar por unanimidad una moción del 25N, que cree que es muy importante que los Ayuntamientos, las fuerzas políticas que los conforman apoyen sin fisuras este tipo de mociones y luchemos decididamente desde las instituciones contra la violencia hacia las mujeres.

Comoquiera que ninguno de los diferentes portavoces de los grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quorum previsto en la legislación vigente.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

TERCERO: Convenio cesión local Correos.

Seguidamente el Sr. Presidente presenta el punto epigrafiado que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada en el día de hoy.

Continúa dando cuenta de que básicamente lo que se viene a aprobar es la firma de un convenio de cesión de local que posiblemente se ubicaría en la Plaza de Abastos, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza y que está pendiente de confirmar si sería un espacio o dos de los allí disponibles y que en el momento en que nos den la conformidad se formalizará el convenio ya específico que se volverá a traer a otra sesión plenaria para su aprobación y posterior firmar.

Comoquiera que ninguno de los diferentes portavoces de los grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

CUARTO: Elección representantes Oficina de la propiedad inmobiliaria.

Presentado el punto del orden del día por el Sr. Presidente, informa de que cuenta con el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada en el día de hoy.

Continúa su exposición indicando que desde la Gerencia Territorial del Catastro nos piden a los Ayuntamientos el nombramiento de tres de ellos con población de menos de 20.000 habitantes, para que ocupen cada una de las tres vocalías correspondientes en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Córdoba, proponiendo los siguientes:

- Castro del Río
- Fuente Tójar
- Nueva Carteya

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Comoquiera que ninguno de los diferentes portavoces de los grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quorúm previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

QUINTO: Propuesta modificación varias Ordenanzas Fiscales: IBI, IVTM, Entrada de Vehículos, Alcantarillado y Suministro de Agua Potable.

Toma la palabra el Concejal de Hacienda Sr. Castro Jiménez, informando de que el presente punto cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada en el día de hoy, así como de que en el expediente obran los informes de Secretaría, Tesorería y estudios económicos de las Ordenanzas que se pretenden modificar, pasando a nombrar las mismas:

- 1.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Fundamento Legal y Hecho Imponible.
- 9.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículo a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros similares.
- 14.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por servicios de Alcantarillado, así como tratamiento y de tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.
- 16.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable en Carcabuey, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Continúa diciendo que se pretende la modificación de las indicadas porque deben entrar en vigor el 1 de Enero, pero que hay también otras propuestas de los grupos tanto PSOE como PP que se asumirán en otro momento.

En cuanto a la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, toma la palabra la Sra. Serrano Luque, para decir que su grupo municipal no puede aprobar esta subida del IBI porque al igual que se ha hecho un informe económico con respecto a la subida del agua y del alcantarillado, en relación al IBI no se justifica en ningún momento esta subida y por lo tanto entienden que no es el momento más adecuado para subirle el impuesto a los ciudadanos de Carcabuey.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Seguidamente toma la palabra el Sr. Castro Jiménez e indica que esto es al contrario que las tasas por agua, alcantarillado, etc, que las otras tasas son un impuesto puro y duro, un impuesto al patrimonio como ha dicho antes, que invita al grupo socialista, al resto y a los ciudadanos a que comprueben el IBI que se paga en Carcabuey, incluso el que se pretende pagar con el 0,55 y el que se está pagando en el resto de los pueblos de cerca, gobernados por el PSOE o PP o cualquier otro, insiste en que es de los IBIS mas baratos de la provincia y por supuesto de la comarca, antes y después de la subida y que la última subida se produjo en 2.017, que desde 2.017 a 2.023 cree que ya va un tiempo, que se habla de inflación, de incremento. Continúa diciendo que ya hace unos años y que el incremento es para los ciudadanos y también para los Ayuntamientos que tienen que seguir prestando servicios públicos evidentemente, que como saben los costes de materiales cuando se hace una obra también han subido muchísimo, que a los Ayuntamientos también se les sube y que solo hay dos maneras de que las cuentas sigan funcionando bien, de que se recaude lo justo y lógico o que se recorte, que ellos no están por los recortes y que entienden que la subida es bastante moderada, que en el IBI solo se puede aplicar el coeficiente o aprobar bonificaciones y que el margen del coeficiente todavía es bastante grande, que invita a los asistentes a que dentro de unos meses vean los movimientos de otros Ayuntamientos que incluso los que dicen que van a bajar los impuestos los están subiendo.

A continuación el Sr. Presidente toma la palabra y dice que aquí no hace falta estudio económico porque como ha dicho el Sr. Concejal de Hacienda es un impuesto puro y duro, no es una tasa, que el intervalo del coeficiente en Urbana va del 0,40 al 1,10 y a partir de ahí lo graduó el Ayuntamiento en la forma que considere oportuno, que estábamos en el bloque bajo y vamos a seguir estándolo, que hasta el 1,10 queda muchísimo, que no le gusta compararse con otros pueblos ni cuando le beneficia ni cuando no le beneficia, pero que les invita a que hagan una comparativa con otros pueblos de la comarca y de la provincia, que más cercanos o más lejanos tienen el IBI en valores más altos y eliminando bonificaciones y que por hacer un poco de historia comenta que en 2.008 gobernado el Ayuntamiento de Carcabuey por el partido socialista estaba el coeficiente en 0,6120, más que en estos momentos; en 2.011 con el grupo de izquierda unida se ajustó al 0,62 y en 2.014 también con izquierda unida se bajó al 0,50, o sea, que desde el 2.014 que hace ya 9 años, no se ha tocado este impuesto con todo lo que ha pasado en estos años.

Continúa diciendo que como ha dicho el Sr. Concejal de Hacienda la subida es bastante moderada,, que nos sigue situando en el bloque bajo y que si se quiere seguir prestando servicios de calidad a la ciudadanía y teniendo programas municipales de referencia, etc. como es nuestro caso, que hay que hacer este tipo de ajustes, en los cuales, como se ha dicho no estamos por los recortes y sí por mejorar las condiciones y seguir invirtiendo en la mejora de los servicios que presta este Ayuntamiento.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

El Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, procediéndose a la aprobación de la misma por 7 votos a favor, 1 en contra de la Sra. Serrano Luque y 2 abstenciones de las Sras. López Moya y Pérez Alcalá, de los 11 que componen legalmente la Corporación y alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza indicada, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1, 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 2º.

- 1.- Bienes de Naturaleza Urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0.55 %.
- 2.- Bienes de Naturaleza Rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 1,05 %.

RECARGOS.

Artículo 3º.

Se establece un recargo del 25% sobre la cuota líquida del impuesto para aquellos inmuebles urbanos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Se entenderá que un inmueble de uso residencial se ha encontrado permanentemente desocupado cuando a lo largo del ejercicio no ha dispuesto en ningún momento del servicio de suministro de agua potable ni se ha encontrado incluido en el padrón de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

BONIFICACIONES.

Artículo 4º.

1. Además de las establecidas con carácter obligatorio en el los apartados 2 y 3 del

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con el mismo y con el artículo 74 de la citada norma, se aplicarán con carácter rogado las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Asimismo, durante los dos años siguientes a la terminación del plazo previsto en el párrafo anterior, a los citados inmuebles se les aplicará una bonificación del 25 % en la cuota íntegra del impuesto.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

c) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Que el bien inmueble constituya el domicilio habitual de todos los miembros de la familia.

La bonificación que se aplicará a la cuota líquida, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS	
	3 HIJOS	4 HIJOS
Igual o inferior a 40.000 €	40%	50%
Más de 40.000 y hasta 60.000 €	30%	40%
Más de 60.000 €	20%	30%

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Cada hijo con minusvalía computará como dos a efectos de determinar el número de hijos, considerándose personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa deberán presentar, dentro de los dos primeros meses del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.
- Certificado municipal de empadronamiento.
- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.
- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente ésta circunstancia.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo prorrogarse de oficio para sucesivos períodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación de los documentos antes indicados, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o cuando no concurren los restantes requisitos indicados.

d) Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, del 30 %, los bienes inmuebles urbanos que estén considerados como “diseminado” en el Catastro Inmobiliario y ubicados en suelo no urbanizable; y del 20 %, los bienes inmuebles urbanos ubicados en suelo urbanizable del Poblado de Algar, siempre que concurren, en ambos casos, las siguientes condiciones:

- Que históricamente hayan venido constituyendo, por su vinculación a actividades primarias, la vivienda de residencia domiciliaria habitual de sus moradores.
- Que lo sean, en la actualidad, del sujeto pasivo.

Para poder gozar de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud durante los dos primeros meses del ejercicio del devengo del impuesto, acompañada de certificado municipal de empadronamiento.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo prorrogarse de oficio para sucesivos períodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento. El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación del documento antes indicado, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo se empadrene en un domicilio distinto al del inmueble objeto de la misma.

e) Tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del impuesto

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

aquellos bienes inmuebles considerados como vivienda habitual, en los que se haya instalado un sistema térmico de aprovechamiento de la energía solar con colector homologado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

f) Tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles considerados como vivienda habitual, en los que se haya instalado un sistema eléctrico de paneles fotovoltaicos homologado por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

g) En el caso de que utilice un sistema de cogeneración, el bien inmueble tendrá derecho de forma conjunta a la bonificación prevista en las letras e) y f) anteriores. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

2. Las bonificaciones previstas en las letras e), f) y g) del apartado anterior del presente artículo, se concederán a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la instalación de los sistemas bonificados y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la mencionada solicitud deberá acompañarse fotocopia de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la bonificación y en cualquier caso para:

Paneles solares.

- Ser vivienda habitual.
- Excluidas las empresas.
- Período máximo de 6 años.
- Compatible con otras subvenciones.
- La energía producida tiene que superar el 50% del total de energía eléctrica consumida en el inmueble.
- Registro de la instalación en la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

- Liquidación del permiso de obra

Calefacción.

- Ser vivienda habitual.
- Calefacción con circuito (no chimenea).
- Período máximo de 6 años.
- Registro de la instalación en la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

- Liquidación del permiso de obra

3. Las bonificaciones reguladas en el apartado 1 del presente artículo serán compatibles entre sí y con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se aplicarán a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación precedente según el orden en que figuran redactadas, implementando previamente, en su caso, las previstas en el artículo 73 de la norma antes citada, asimismo, en su propio orden.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

EXENCIONES.

Artículo 5º.

Además de las establecidas con carácter obligatorio en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo y norma, se establecen las siguientes exenciones de oficio:

1.- Estarán exentos del impuesto los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida resulte inferior a 3,00 Euros.
- b) Los de naturaleza rústica, cuando la cuota líquida que resulte de computar, para cada sujeto pasivo y ejercicio, la totalidad de los bienes rústicos que posea en el término municipal, sea inferior a 3,00 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero del 2.024, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día xxxx de octubre del dos mil veintitrés.

A continuación por el Sr. Presidente se presenta la modificación propuesta en la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE**, cediendo la palabra al Concejel de Hacienda Sr. Castro Jiménez, quién pasa a informar de que en esta Ordenanza existe una tabla que viene del Ministerio y sobre la misma se tiene la posibilidad de aplicar el coeficiente que es lo que al final nos dá la tasa, señalando los coeficientes anteriores y actuales e indicando que esta Ordenanza lleva bastantes años también sin reformarse, invitando a los asistentes a que comprueben este impuesto por los pueblos de alrededor y que la nuestra sigue siendo una tasa moderada.

La Sra. Serrano Luque toma la palabra e indica que igual que pasa con el IBI, su grupo no puede aprobar esta subida porque supone una subida de un 13% del impuesto y que no hace falta mirar los pueblos de alrededor, que están aquí para mirar por y para los ciudadanos de Carcabuey y no para compararnos con otros pueblos, ni de la comarca ni de la zona.

A continuación el Sr. Castro Jiménez manifiesta que tenemos que compararnos, que se compara pero no sabe si se ha explicado bien, que sigue diciendo que aquí estamos cobrando moderadamente por este impuesto, igual que en el anterior y que por supuesto lo que les importa es Carcabuey, pero que piden

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

coherencia, porque se van a ver bastantes cosas en estos meses que es cuando normalmente se suben o modifican las Ordenanzas de aplicación anual, que los que dicen que no se suben y que se bajen pues no lo hacen, considerando la propuesta razonable porque lleva mucho tiempo sin tocarse y porque sigue siendo moderada.

El Sr. Presidente toma la palabra diciendo que al hilo de lo que comenta el Sr. Castro Jiménez no se están comparando, ni están hablando de ningún pueblo en concreto, simplemente que se mire, que le gustaría que consultaran con compañeros socialistas que están en el gobierno en Ayuntamientos y que justifiquen las subidas que se imagina irán en la línea en la que aquí están. Que lo justifican para prestar un mejor servicio a la ciudadanía y con subidas moderadas que desde hace muchísimos años no se vienen aumentando en ninguna cuantía y con el aumento y el cambio que ha supuesto pues cuestiones como el Covid, la guerra de Ucrania o la subida de los precios de los materiales, etc, continuando con las bonificaciones tanto en IBI como en esta de vehículos híbridos a vehículos eléctricos, que no se ha modificado nada en el sentido de los vehículos históricos y como ha dicho antes el Concejal es una subida bastante moderada y que creen es conveniente para seguir prestando el mejor servicio público desde este Ayuntamiento.

A continuación toma la palabra la Sra. López Moya diciendo que quiere puntualizar que están de acuerdo con la compañera del partido socialista porque creen que la situación en el pueblo ahora mismo, directa o indirectamente, donde todos los vecinos viven del campo y creyendo que la situación ahora mismo no está como para subir impuestos, que si se suben desde otros organismos por lo menos si aquí se puede paliar esa subida o se puede ayudar en lo que sea posible a los vecinos pues estaría bastante bien.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Castro Jiménez para decir que a los vecinos se les ayuda con muchos programas como se hace desde este Ayuntamiento, no con recortes además de subidas, lo dice en este caso por el PP dirigiéndose a la Sra. López Moya, porque aquí se ayuda a los vecinos desde las competencias municipales y desde las competencias razonables y de los impuestos razonables porque no están en contra de los impuestos, están en contra de los impuestos abusivos evidentemente, que Carcabuey como se puede observar en los informes no es un pueblo precisamente que esté especialmente mal como se quiere decir o se quiere plantear para justificar la subida de impuestos, lo que los impuestos no tienen que ser ni altos ni bajos creo que tienen que ser justos y lógicos y que den para que los Ayuntamientos puedan seguir prestando los servicios y los programas que además no son de competencia municipal, son muchas cosas que asumen los Ayuntamientos y que tienen que asumir porque ni la Junta ni el Estado lo asumen y entonces se asumen para mejorar la vida de los ciudadanos y entonces lo que no se puede pretender es hacer muchas cosas y con pocos impuestos, eso no se puede pretender, que cree que tiene que haber una relación justa y lógica y eso es lo que están haciendo, lo que cree que están haciendo.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaría Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Toma nuevamente la palabra la Sra. Serrano Luque manifestando, que cree que ni el partido popular ni ellos están hablando de que se hagan recortes a la ciudadanía de Carcabuey sino que hay otros sistemas para que como ha dicho el Alcalde, que la Guerra de Ucrania, el Covid y ahora la de Israel y que todo le está afectando a los ciudadanos por lo que el Ayuntamiento lo que tiene que mirar es por los ciudadanos de Carcabuey, no que se hagan recortes, a eso no nos estamos refiriendo, simplemente que no es el momento más adecuado para subir los impuestos como se están subiendo.

A continuación el Sr. Castro Jiménez toma la palabra diciendo que en el tema económico, si hay mas dinero se pueden hacer más cosas y si hay menos se pueden hacer menos y que eso es lo que hay, qué se hace porque ya se han mantenido muchísimo tiempo sin mover muchas Ordenanzas, que ha subido tanto la luz como materiales, etc. y que si los Ayuntamientos quieren seguir prestando servicios tienen que subir los impuestos, impuestos razonables y que no sean abusivos, que cree que son los que tiene Carcabuey y que van a seguir así.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando que por finalizar el punto y un poco en esa misma línea, la mayoría de las tasas de las que se están aquí hablando no se modifican desde 2011, desde 2014, hace bastante, bastante tiempo, pasando a recordar algunos de los programas que tiene este Ayuntamiento que son municipales y que aquí es, como dice el Sr. Castro Jiménez, están en un lado los ingresos y en otro lado los gastos, si se bajan los ingresos hay que recortar los gastos, eso es matemático, eso no tiene mucha más discusión, si se quiere seguir teniendo plan municipal de ayuda al alquiler, si se quiere seguir teniendo plan municipal de adecuación funcional del hogar para nuestros mayores, si se quiere seguir ayudando a las comunidades regantes, si se quiere seguir manteniendo los caminos, si se quiere seguir teniendo ayudas escolares en los libros a nuestros alumnos y alumnas, todo eso tiene un gasto que nosotros desde el Ayuntamiento de Carcabuey hoy asumimos con el Presupuesto Municipal y ese aumento de ingresos va al mismo sitio, al Presupuesto Municipal y sirve para poder mantener esos programas que desde aquí se hacen, además de que son subidas moderadas y totalmente justificadas y justas.

Seguidamente toma nuevamente la palabra el Sr. Castro Jiménez, diciendo que si se le permite solo quiere puntualizar y que sirve para el resto de las Ordenanzas porque el debate va a ser el mismo, de si es mucho, es poco, si es momento o no es momento, que aquí hay dos organismos por encima que son la Junta de Andalucía y el Gobierno Central que se mueve muy poco, sin embargo competencias que son de la Junta de Andalucía las tienen que hacer los Ayuntamientos cada vez mas pero sin recibir nada a cambio, que pueden comprobarlo si quieren. De la Junta de Andalucía si los ingresos fuesen también un poquito más razonables posiblemente esto no tendríamos que moverlo que de esta forma se tienen que mover porque todo va subiendo y a los Ayuntamientos también..

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

El Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, procediéndose a la aprobación de la misma por 7 votos a favor y 3 en contra de las Sras. Serrano Luque, López Moya y Pérez Alcalá, de los 11 que componen legalmente la Corporación y alcanzándose por tanto el quorúm previsto en la legislación vigente

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza indicada, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.1, 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y en las Entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 94 de Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES

Artículo 3.

1.- De conformidad con el artículo 93 Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes Diplomáticos y Funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en este apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal el Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión, la cual surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados podrán solicitar la exención por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañar los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de Diciembre, y de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Declaración de empadronamiento en el municipio de Carcabuey.
- Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

- Declaración de empadronamiento en el municipio de Carcabuey.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 4

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

IVTM.	Coefficiente.
Turismo.	
Menos de 8 C.V.	1,50233
De 8 a 12 C.V.	1,53237
De 12 a 16 C.V.	1,53237
De 16 a 20 C.V.	1,53237
Más de 20 C.V.	1,53237
Autobuses:	
Menos de 21 plazas.	1,53237
De 21 a 50 plazas.	1,53237
Más de 50 plazas.	1,53237
Camiones:	
Menos de 1.000 kg.	1,53237
De 1.000 a 2.999 kg.	1,53237
De 2.999 kg. a 9.999 kg.	1,53237
Más de 9.999 kg.	1,53237
Tractores:	
Menos de 16 C.V.	1,53237
De 16 a 25 C.V.	1,53237
Más de 25 C.V.	1,53237
Remolques:	
De 750 a 1.000 kg.	1,53237
De 1.000 a 2.999 kg.	1,53237
Más de 2.999 kg.	1,53237
Otros Vehículos:	
Ciclomotores.	1,53237
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,53237
Motocicletas de 125 a 250 c.c.	1,53237
Motocicletas de 250 a 500 c.c.	1,53237
Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	1,53237
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,53237

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Y todo lo anterior, es conforme al artículo 96 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.

Artículo 6

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o baja definitiva de un vehículo deberá acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- A la misma obligación, estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículo si no se acredita previamente el pago del impuesto.

4.- Los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Siendo conforme con lo establecido en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como justificación del pago del impuesto.

Artículo 8

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

BONIFICACIONES

Artículo 11

1.- De conformidad con el apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto los vehículos que puedan ser considerados históricos por reunir cualquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1.995 de 14 de Julio, siempre que no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales o empresariales, y cumplan, además, con los requisitos que establece el Artículo 2 del citado Reglamento para que un vehículo pueda tener la consideración de histórico, que son los siguientes:

1.- La previa inspección de un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2.- Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3.- Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.

4.- Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

b) Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el presente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

b-1) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

b-2) Que se trate de vehículos nuevos clasificados como turismos de motor gasolina o diesel, cuya marca y modelo se incluyan entre los vehículos más eficientes con calificación de Eficiencia Energética A) y B), en los términos del Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto.

b-3) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

De acuerdo con lo dispuesto en este párrafo anterior, los vehículos del apartado b-1) disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante cuatro años naturales desde su primera matriculación, los del apartado b-2), de una bonificación del 75% en la cuota en el año de la primera matriculación y los del apartado b-3), de una bonificación del 50% en la cuota sin fecha fin de disfrute.

Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar por escrito su concesión, en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos de los citados apartados b-1) y b-3), si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo periodo impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

En el supuesto del citado apartado b-2), la solicitud deberá presentarse antes de la finalización del período impositivo correspondiente al año en que se produce la primera matriculación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 Enero de 2024.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día xxxxx de octubre del dos mil veintitrés.

Continuando con este punto del orden del día de la reforma de varias Ordenanzas Municipales, se presenta a continuación la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y OTROS SIMILARES.**

El Sr. Presidente cede la palabra al Concejal de Hacienda Sr. Castro Jiménez, quién da cuenta de que la reforma de esta Ordenanza consiste solamente en eliminar la obligatoriedad de pago a las cocheras de Algar porque muchas de ellas no acceden por la vía pública.

Toma la palabra la Sra. Serrano Luque para decir solamente que eso puede suponer una discriminación, un trato desigual a los vecinos de Carcabuey, porque hablamos de Carcabuey y no de Algar, porque tal y como se ha dicho en la Comisión es debido a que en Algar hay muchas cocheras en caminos privados y eso puede suponer que en Carcabuey también los hay y que pidan también esa exención del impuesto.

Toma la palabra el Sr. Castro Jiménez quién indica que en Carcabuey quien no cumpla con el origen de la tasa no paga tampoco, no tiene porqué pagar tampoco en Carcabuey.

Seguidamente el Sr. Presidente pasa a indicar que si es lo que ha dicho el Sr. Castro Jiménez, que se aplica igualmente a Carcabuey, quién no accede por la vía pública y accede por un camino privado no está obligado al pago de la tasa y lo dice la Ordenanza claramente en la exposición de motivos y en el articulado o sea que aquí no se trata de discriminar ni de favorecer a nadie, simplemente es también más

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

complicado y más difícil el vivir en el diseminado que en el núcleo principal y el número de vados que existen en Algar, pues la verdad que es una cantidad bastante pequeña, que en este caso pues la exención del pago de esta tasa es lo único que se viene a modificar.

El Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, procediéndose a la aprobación de la misma por 7 votos a favor y 3 abstenciones de las Sras. Serrano Luque, López Moya y Pérez Alcalá, de los 11 que componen legalmente la Corporación y alcanzándose por tanto el quorúm previsto en la legislación vigente

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza indicada, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y OTROS SIMILARES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.b) y 106.1, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 en relación con el artículo 20.1.A y 20.3.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey el otorgamiento de las licencias preceptivas que autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 2º. Hecho imponible

Los presupuestos de hecho que determinan la tributación por esta tasa lo constituyen los siguientes aprovechamientos:

- a) Entrada a cocheras o parking, con una única puerta de entrada.
- b) Entrada a cocheras o parking, con más de una puerta de entrada.
- c) Entradas a garajes como pueden ser talleres públicos, almacenes o

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

establecimientos comerciales o industriales.

- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- f) La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

A efectos de la presente Tasa se considerará entrada y/o salida de vehículos todo acceso o puerta a través de la vía pública que por sus características y dimensiones pueda presumirse habilitada a tal fin, no existiendo imposibilidad técnica para este uso.

Se considerará que existe imposibilidad técnica cuando, previa solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras y autorización por el Ayuntamiento, por los sujetos pasivos se coloquen en la entrada o acceso pivotes fijos y permanentes que hagan imposible la entrada y salida de vehículos, corriendo los gastos de instalación a su cargo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada, sea en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en las letras anteriores. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Cuando a pesar de existir los elementos objetivos anteriormente citados, no pueda presumirse la realización del hecho imponible el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación permanente de obstáculos que impidan efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de que se trate.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere los artículos 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos que se indican en el artículo predecesor.

2.- En el caso de entrada y/o salida de vehículos, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso, quienes

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Igualmente, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de la obligación tributaria las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las reservas de estacionamiento por mudanzas o en corte de vías públicas.

Artículo 4º. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutas de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la seguridad nacional.

El beneficio fiscal no anula la obligación de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización de cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza.

Las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

En el supuesto de titulares de viviendas unifamiliares en edificación aislada o pareada o en línea, dotados de entrada de vehículos, siempre que éstos tengan la condición de minusválidos en grado igual o superior al 33 %, se aplicará, a la cuantía correspondiente, según el artículo 6, el coeficiente que se indica a continuación, en función de sus ingresos familiares:

- Ingresos brutos inferiores al IPREM anual..... 0,05
- Ingresos brutos entre 1 y 2 veces el IPREM anual..... 0,15
- Ingresos brutos entre 2 y 3 veces el IPREM anual..... 0,35
- Ingresos brutos entre 3 y 4 veces el IPREM anual..... 0,55
- Ingresos brutos superiores a 4 veces el IPREM anual.... 0,75

A dichos efectos, habrá de poseerse el correspondiente Certificado legal que acredite la calificación de minusvalía en grado igual o superior al 33 %.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

También se aplicarán dichos coeficientes cuando la persona con minusvalía no sea el titular de la vivienda, pero forme parte de la unidad familiar residente en ella y así lo acredite.

A efectos de justificar los ingresos percibidos se deberá acompañar copia de la declaración del IRPF del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar con percepción de ingresos, y de no efectuarse ésta, documento justificativo de tal hecho.

En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos.

Dado el reducido valor que previsiblemente tendrán los accesos a los accesos en la aldea de Algar y dado que es más costosa la emisión de la tasa que la propia tasa su emisión resulta ineficiente por lo tanto éstos quedarán exentos de la tasa..

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa será la que resulte de aplicar las que figuran en la tabla siguiente, con las deducciones y bonificaciones establecidas en el artículo anterior.

Entrada de vehículos / Particulares (de 1 a 3 plazas)	25,00 € anuales	
Entrada de vehículos /Garajes colectivos particulares	De 4 a 6 plazas	125,00 € anuales
	De 7 a 9 plazas	180,00 € anuales
	De 10 a 14 plazas	230,00 € anuales
	De 15 a 19 plazas	275,00 € anuales
	De 20 a 24 plazas	300,00 € anuales
	De 25 plazas en adelante	350,00 € anuales
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidas a determinadas personas físicas o jurídicas y reserva para carga y descarga de mercancías Días laborables por ocho horas de reserva	60,00 € anuales / Por cada 5m lineales o fracción o parte proporcional.	
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, restaurantes u otras entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento	60,00 € anuales / Por cada 3m lineales o fracción	
Reserva permanente parada taxi Días laborables ocho horas	25,00 € anuales o parte proporcional horaria.	
Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	1 €	

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

En los inmuebles colectivos, se considerarán plazas de estacionamiento, las que figuren en el proyecto de obras aprobado y/o, en cualquier caso, las que se acrediten mediante informe de los servicios municipales.

Artículo 7º. Concesión de placa de vado permanente y cuantía

1. Las placas indicativas de las licencias podrán ser facilitadas directamente por el Ayuntamiento previa solicitud y posterior concesión, si resultaran los informes pertinentes favorables, a las personas o entidades interesadas en su concesión.
2. La concesión y entrega de la placa por cualquier causa devengará una tasa de 20 €, importe que será abonado en el momento de ser entregada.

Artículo 8º. Devengo

- 1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, la obligación de pago nace, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

Cuando el aprovechamiento sea declarado por el interesado se presumirá que el inicio del aprovechamiento coincide con el de la fecha de presentación de la declaración salvo que en la propia declaración se haga constar una fecha anterior.

Cuando la administración actúe de oficio se entenderá que se realiza el hecho imponible, salvo prueba en contrario, cuando existan instalaciones que permitan el aprovechamiento sometido a gravamen.

Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año.

- 2.- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, o necesidad ocasional, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el apartado 6.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

- 1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia, siendo irreducibles por el período autorizado. Si el tiempo no se determinase se seguirán emitiendo liquidaciones por el Ayuntamiento por los períodos irreducibles señaladas en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar de forma detallada la naturaleza, tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, sistema de delimitación, ubicación y, en general, cuantos datos entiendan necesarios para la determinación y cuantificación del aprovechamiento pretendido.

- 3.- Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Cuando por parte de los servicios municipales se detecte la utilización o aprovechamiento del dominio público en los supuestos en los que constituyen el hecho imponible de esta tasa, se procederá a comunicarlo a este Ayuntamiento, que procederá a la instrucción del expediente oportuno para la regularización de estos aprovechamientos a efectos patrimoniales y fiscales.

6.- Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por los interesados. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios a los expuestos en el presente apartado. Para que dicha baja sea efectiva, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el interesado proceda a la entrega de la placa o señalización en los servicios municipales correspondientes.

- Que se proceda por la autoridad local correspondiente a emitir informe sobre el efectivo cese de la utilización o aprovechamiento.

- Que sea acordada la baja por el órgano competente del Ayuntamiento.

- Que se acredite el restablecimiento de la acera a su estado original si el bordillo se encontraba rebajado, o la retirada de cualquier elemento provisional instalado en la vía pública para facilitar la entrada de vehículos a través de las aceras.

7.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 10º. Formas y plazos de pago

En caso de nuevos aprovechamientos de la vía pública, la tasa será abonada en el momento en que se inicien los mismos por el ingreso directo en la Recaudación municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente señalización oficial, para aquellos aprovechamientos sobre los que hayan recaído la correspondiente autorización.

No obstante, lo anterior, la correspondiente liquidación que la Administración Municipal practicará una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, tendrá carácter provisional hasta que sean realizada las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes a la tasa cuestión, se abonarán las tasas en las oficinas de la Recaudación Municipal o en entidades de crédito colaboradoras, dentro del periodo cobratorio que se establezca sin necesidad de notificación individual, en aplicación de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para los conceptos de reservas de estacionamiento por mudanzas y cortes de vía pública se exigirá la tasa como depósito previo junto a la solicitud formulada.

Artículo 11º. Normas de gestión.

1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público o cualesquiera de los supuestos previstos en la legislación vigente.
2. Cuando la ocupación de terrenos de uso público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
3. Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.
4. En las vías públicas que el Ayuntamiento lo considerase oportuno, podrán suspenderse temporalmente las licencias, y ello durante los días y horas en que pudieran ejecutarse obras, fiestas, mercados o cualquier tipo de evento que así lo requiriese. A este respecto el Ayuntamiento deberá informar al titular de la licencia con la antelación suficiente.
5. Igualmente, podrán anularse por uso indebido o por incumplimiento de las condiciones que le fuesen impuestas.
6. Las placas habrán de colocarse en el lugar autorizado, de forma que una colocación de placa en lugar diferente al autorizado conllevará la comisión de una infracción grave.
7. Cuando por las dificultades de maniobrabilidad para acceso a determinado garaje se exija la prohibición de estacionamiento en la zona de vía pública ubicada frente al vado, el interesado deberá instar la autorización por el espacio necesario, debiendo satisfacer la tasa correspondiente por esta reserva de vía pública.
8. Se deberá señalizar el bordillo, en todo caso, con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja de color amarillo.
9. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Ayuntamiento y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, etc...

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Artículo 12º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo reseñado.

En especial, constituyen infracciones:

- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria autorización municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la autorización fue otorgada.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terreno de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.
- d) La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga a su antecesora la Ordenanza Reguladora N.º 9 de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Disposiciones finales

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 Enero de 2024

SEGUNDA. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día xxxxxx de octubre del dos mil veintitrés.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

A continuación se pasa a ver la propuesta de modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARCABUEY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**, tomando la palabra el Concejal de Hacienda Sr. Castro Jiménez, quién expone que esta Ordenanza lleva también bastantes años sin modificarse y los cambios son principalmente en la cuota trimestral por servicio y los bloques se reestructuran y se ponen igual que tienen Emproacsa, que prácticamente tienen bastantes pueblos de la provincia de Córdoba, nos parecen más lógicos y quedan de la siguiente forma:

Cuota de servicio, trimestral..... Anterior 2,16 Propuesta 4,50 Euros.

1. USO DOMÉSTICO	
Hasta 6 M3	0,25 €
Más de 6 hasta 30 M3	0,50 €
Más de 30 hasta 54 M3	0,80 €
Más de 54 M3	1,50 €
2. USO COMERCIAL	
Hasta 72 M3	0,60 €
Más de 72 M3	1,50 €
3. INDUSTRIAL	
Hasta 1.000 M3	0,80 €
Más de 1.000 hasta 3.000 M3	1,20 €
Más de 3.000 M3	1,50 €
4. USO AGRÍCOLA	
	1,50 €
5. ORGANISMOS OFICIALES	
	1,00 €
6. CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	
	0,25 €

Hace mención a que el uso comercial y uso industrial estaban antes iguales, con lo que entienden que se perjudicaba sobre todo a comerciantes, pequeños comerciantes, porque antes el primer bloque era de 0 a 1.000 m3 y ahora el uso comercial e industrial tienen más bloques. También da cuenta de que se incorpora el uso agrícola, el uso de organismos oficiales y un consumo excepcional por avería, así como de un nuevo enganche provisional para eventos y se elimina de la ordenanza un párrafo con una reducción del 50% a consumos superiores a 20.000 m3 que ya no aparece en la Ley de Aguas. Continúa diciendo que también en el

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

caso de esta ordenanza qué es barata y va a seguir siéndolo y cómo es lógico se ordena de forma progresiva y pagando por supuesto los consumos mayores.

A continuación la Sra. Serrano Luque toma la palabra para decir que su grupo municipal se tiene que oponer a esta subida porque como ya se ha expuesto antes no es un año en el que Carcabuey se encuentre en su mejor situación, un año difícil, con cosecha agrícola escasa, lo que hace que empeore mucho la situación de los ciudadanos y pensamos que desde este Ayuntamiento se debería de ayudarles como se ha dicho, proponer otras medidas de ahorro y de reducción de los mismos proponiendo que se realice un plan de choque para reducir los costes y que esa subida de costes y de gastos no perjudique a los ciudadanos de Carcabuey, un ejemplo sería establecer un pulsadora en las fuentes municipales para que el derroche de agua no sea abundante. Se adjunta un informe económico en el cual les gustaría conocer de dónde salen exactamente los costes del agua sobre todo los costes directos porque hay una persona contratada por el Ayuntamiento que se encarga del mantenimiento del agua, tiene un coste de 41.000,00 € más o menos y después hay otra partida de mantenimiento y reparaciones que se eleva 46.000,00 € que quieren saber cuál es la diferencia entre las dos partidas, si es lo mismo, si es porque esa persona está contratada de forma distinta, si solamente la partida de mantenimiento y reparación es solamente material, les gustaría saber eso también, que como es posible que haya una diferencia tan grande entre costes e ingresos que ascienden a más de 100.000,00 € y por poner un ejemplo la subida del agua una casa que consume unos 25 m3 antes tenía una factura de unos 19,00 Euros, ahora con lo que se sube tendría unos 31,00 aproximadamente lo que supone alrededor de una subida de un 50%.

Nuevamente toma la palabra el Sr. Castro Jiménez, diciendo que esa cuenta no le cuadra de ninguna manera porque tiene ya hechos sus cálculos y con un consumo de 29 m3 se pagarían 11,84 Euros, que cree que se puede estar de acuerdo o no de acuerdo pero las matemáticas no fallan, que el agua en Carcabuey es barata y va a seguir siéndolo, pero que le va a ir contestando sobre los costes del estudio económico, del ciclo integral del agua, es que nos quedamos cortos, en la tasa no cubrimos todos los gastos que figuran en el estudio económico. Continúa diciendo que ahora mismo por ejemplo en la siguiente Ordenanza a tratar, viene la depuración por la gestión de la depuradora que nos lleva la empresa Emproacsa y que se están pagando 121.00,00 Euros mientras se recaudan 60.000,00 Euros, las cuentas son una barbaridad y el que consume poco va a pagar por lo que consume y el que consume cantidades desorbitadas pues pagará mas, pero aquí el agua no es cara, se va a subir y sigue siendo deficitario y los costes pues hay una persona que se dedica a la fontanería, hay que mantener todas las redes, hay averías en las redes, hay tanto a la red de alcantarillado como de agua potable meter los productos del cloro, hay que meter la electricidad cuando hay que bombear el agua del Llano Aneal que vale un pastón etc. O sea que en el estudio económico nos quedamos cortos y por supuesto se corresponde con partidas presupuestarias ejecutadas del Ayuntamiento de Carcabuey, la previsión tanto en ingresos como en gastos son previsiones es muy complicado de cuadrar, un año hay mas agua hay

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

más consumo, se ingresa a lo mejor más, eso es difícil de saber tanto en ingresos como en gastos, porque ahora viene un año bueno de agua pues tenemos menos gastos y es mejor, aparecen en las partidas presupuestarias ejecutadas de los gastos comprobados pero no solamente eso también gastos de administración, no es solamente darle a la llave de paso del Llano Aneal o a los depósitos, son muchos gastos mas y son reales.

A continuación toma la palabra el Sr. Gutiérrez Guijarro, diciendo que la partida esa es tal y como viene en la partida nuestra de los presupuestos y ahí caben desde material, como trabajo de otras empresas, la empresa local de fontanería, cuando tienen que venir una empresa también externa a la detección de fugas que también se ha hecho, cuando se han tenido que poner contadores, etc. todas esas cosas van metidas ahí, en mantenimiento hay 100.000,00 € que es el motivo por el que hay que ajustar la tasa y que se corresponda más al coste que tiene porque lo que no puede ser es que se vayan disparando los costes y que los ingresos se mantengan bajos porque se tiene que garantizar que el servicio se pueda dar y pueda seguir funcionando y lo que no cabe duda es que se pretende tener una gestión municipal a nivel público, que no tenga que ser una empresa externa como en otros sitios tienen, porque en la externa el coste es mucho mayor y de hecho nada más que hay que comprobar en los precios y los costes que tienen porque ellos de por sí tienen que sacar además un beneficio pues el beneficio tiene que salir también de las tarifas del agua, por eso dice que hay que ajustarlo y que se correspondan los costes lo máximo con los ingresos que tienen que ir correspondiendo, no están casados al 100% pero lo que no puede ser es tampoco un lastre para el Ayuntamiento y además pues efectivamente eso lo que hace es que cada vez se puedan tener servicios como los que tenemos aquí, que el Sr. Alcalde ha dicho unos pocos y continúa diciendo con la Ayuda a Domicilio, la Ludoteca, la Escuela de Verano, que aquí hay unos servicios que para un pueblo como Carcabuey son muy ricos. .

Toma la palabra el Sr. Presidente, diciendo que por puntualizar a la intervención de la portavoz del grupo socialista, que en relación con el ejemplo puesto que estaba en el alcantarillado, pero bueno que de todas maneras 25 m3 actualmente se pagarían 7,50 Euros y con la subida que se propone se pagarían 12,50 Euros, son 5,00 Euros más en tres meses que recuerda que esto viene trimestralmente, sería 1,66 más al mes, que cree que está al alcance de todos los bolsillos de Carcabuey. Y respecto a lo comentado de los gastos de personal aquí está muy clara la tabla en el estudio económico, personal es personal, es el técnico de mantenimiento de aguas el porcentaje que le corresponda, el que la secretaria interventora dedica a este tema, el tiempo que dedica la arquitecta técnica a este tema y cualquier trabajador municipal que dedica tiempo al alcantarillado, al suministro de agua y a la depuración y lo que es mantenimiento y reparación es muy claro también, se rompe una tubería, mantenimiento y reparación, se compra una herramienta del servicio de agua mantenimiento y reparación cualquier cosa relacionada con el mantenimiento y la reparación de la red pública de agua se imputa a ese coste, a ese bloque, es sencillo y al final como hemos dicho hay que

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

seguir prestando el mejor servicio público, que en el tema del agua somos soberanos que es algo que no muchos pueblos pueden decir, el que está en empresa privada externa pues ya está viendo lo que está pasando incluso me voy y ahora sí vamos a poner un ejemplo, Priego que tenía el agua privatizada y la ha recuperado, se ha municipalizado el servicio del agua, un Ayuntamiento gobernado por el partido popular que no es lo normal y lo ha hecho porque está claro que desde lo público se gestiona mejor y se da mejor servicio y por poner otro ejemplo, en Emproacsa actualmente tienen los siguientes precios:

Hasta 6 m³ = 0,58 Euros – nosotros a 0,25 – diferencia 0,33

Más de 6 hasta 30 m³ = 0,73 – nosotros 0,50 – diferencia 0,33

Más de 30 hasta 54 m³ = 1,12 – nosotros 0,80 – diferencia 0,32

Más de 54 m³ = 1,72 – nosotros 1,50 – diferencia 0,22, por lo que seguimos quedándonos en unos precios bastante económicos y luego aquí lo que se valora también y se pone en valor es el consumo responsable y moderado del agua en el uso comercial, por ejemplo estamos premiando a todos esos pequeños comercios, a todas esas pequeñas tiendas que antes cuando estaba unificado el comercial y el Industrial pues tenían una tasa más alta y ahora lo que se le va a hacer es que si gastan hasta 72 m³ van a pagar 0,20 euros menos que lo que están pagando actualmente o sea que la defensa de estos autónomos y de este pequeño comercio está claramente contemplada en la propuesta También se valora en esta ordenanza y se premia el consumo responsable y moderado del agua, aparte de todas las bonificaciones que mantenemos en la misma y que están aquí incluidas también. O sea se le bonifica a los pensionistas un 10% de bonificación, cuando tengan la cuantía inferior al iprem el que perciba salario social un 20% de bonificación, los parados de larga duración un 30% de bonificación, las familias numerosas con tres hijos un 30% de bonificación, las familias numerosas con cuatro o mas hijos un 40% de bonificación, entonces a los más vulnerables y a los que más lo necesitan se le sigue bonificando y ayudando en el pago de esta tasa, tanto con el precio que hay actualmente como con el que se propone ahora mismo.

El Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, procediéndose a la aprobación de la misma por 7 votos a favor, 1 en contra de la Sra. Serrano Luque y 2 abstenciones de las Sras. López Moya y Pérez Alcalá, de los 11 que componen legalmente la Corporación y alcanzándose por tanto el quorúm previsto en la legislación vigente

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza indicada, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARCABUEY, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

INSTALACIONES ANÁLOGAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la Tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible objeto de estas ordenanzas el suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo.

Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o

jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, a que se refiere que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 23 de Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 4

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Cuota de servicio, trimestral..... 4,50 Euros.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

1. USO DOMÉSTICO	
Hasta 6 M3	0,25 €
Más de 6 hasta 30 M3	0,50 €
Más de 30 hasta 54 M3	0,80 €
Más de 54 M3	1,50 €
2. USO COMERCIAL	
Hasta 72 M3	0,60 €
Más de 72 M3	1,50 €
3. INDUSTRIAL	
Hasta 1.000 M3	0,80 €
Más de 1.000 hasta 3.000 M3	1,20 €
Más de 3.000 M3	1,50 €
4. USO AGRÍCOLA	1,50 €
5. ORGANISMOS OFICIALES	1,00 €
6.CONSUMO EXCEPCIONAL POR AVERÍA	0,25 €

Enganche a la red:

Vivienda unifamiliar contador de 1/2 pulgada... 181,90 Euros.

Vivienda unifamiliar contador de 3/4 pulgada... 436,65 Euros.

Vivienda unifamiliar contador de 1 pulgada.... 763,95 Euros.

Vivienda unifamiliar contador de 1,5 pulgada..1.091,36 Euros.

Vivienda colectiva, además de los importes

citados, depositarán una fianza de..... 181,90 Euros.

Provisional para eventos 3,00 Euros al día (máximo siete días).

Final ejecución vivienda – enganche individual y devolución fianza.

Nota: A estos precios les será aplicado el IVA correspondiente.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

La obligación de pago de la tasa nace desde que se presta el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales la correspondiente solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Artículo 7

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo aquellos supuestos en que por Sentencia judicial firme se reconozca la no sujeción de la Tasa en la cuantía determinada por los Tribunales y los que figuran a continuación:

Pensionistas: Cuantía inferior al IPREM: 10% bonificación

Perciban Salario Social: 20% bonificación

Parados de larga duración: 30% bonificación

Familias numerosas con 3 hijos: 30% bonificación

Familias numerosas con 4 o más hijos: 40% bonificación

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

Son supuestos de no sujeción los derechos reales de uso y aprovechamiento de una paja de agua equivalente a 4 litros por minuto o de media paja de agua, equivalente a 2 litros por minuto.

Las cantidades que excedan de estos supuestos de no sujeción quedan obligadas al pago de la Tasa según la base imponible y líquida que se regulan en el art. 3 de esta Ordenanza.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los titulares de un derecho real o una paja o media paja de agua deberán de acreditarlo ante el Ayuntamiento de Carcabuey, mediante los siguientes medios documentales, que acrediten el derecho del sujeto que lo invoque: 1) cuaderno particional, en donde se le adjudique a uno o varios herederos la paja o media paja de agua como titulares del inmueble al que se halle incorporada la paja; 2) mediante certificación del Registro de la Propiedad en donde conste inscrito en dicho Registro como titular del derecho real al uso y aprovechamiento del agua potable, inscripción que puede realizar el sujeto pasivo mediante acta de notoriedad conforme a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 29/1.985, de 2 de Agosto, de Aguas, o Disposición Transitoria Segunda de la actual Ley de Aguas de 20 de Julio de 2.001, e igualmente, mediante inscripción de Sentencia judicial como título suficiente declarativo del derecho real de uso y aprovechamiento de agua potable del municipio de Carcabuey, como derecho real incorporado al inmueble que beneficia.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 Enero de 2024.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento

Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día xxxxxxxx de octubre del dos mil veintitrés.

Y para terminar se presenta propuesta de modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES**, tomando la palabra el Concejal de Hacienda Sr. Castro Jiménez quién dice que cerrando el ciclo integral del agua y como el resto de ordenanzas hace mucho tiempo que ésta no se ha movido y queriendo volver a repetir por si no se le ha entendido antes o no lo ha explicado bien que la depuración hoy día, al día de hoy le está costando al Ayuntamiento de Carcabuey o sea a todos los ciudadanos, no son 60.000,00 Euros, que son 60.000,00 Euros de déficit, que lo que cuesta son 121.000,00 Euros y estamos recaudando 60.000,00, que ahora subirá un poco pero no va a subir hasta lo que cuesta realmente la depuración o sea que se va a quedar bastante por debajo, para ponernos en situación y referente al alcantarillado se propone lo siguiente tarifa:

Cuota fija de servicio trimestral de 2,31 € y en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Hasta 6 M3	0,23
Más de 6 hasta 30 M3	0,26
Más de 30 hasta 54 M3	0,36
Más de 54 M3	0,57

Continúa su exposición diciendo que eso en cuanto al alcantarillado, que está en relación con el consumo de agua que es lo que se revierte a la red y en cuanto a la depuración la propuesta es:

Cuota fija de servicio de 4.50 Euros y única por vertido que asciende a 0,70 Euros/m3 (IVA excluido).

Insistiendo en que es bastante deficitaria y seguirá siéndolo.

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Seguidamente toma la palabra el Sr. Presidente diciendo que le gustaría comentar tanto de esta ordenanza como de la del suministro del agua que lleva sin subirse desde 2.015 que son 8 años, queriendo comentar que aproximadamente hará dos años, recién salidos del Covid, Emproacsa aplicó un incremento de 37.000,00 Euros al Ayuntamiento de Carcabuey, que en ese momento no era el momento de repercutirlo a los ciudadanos y lo asumió el Ayuntamiento íntegramente porque estamos sujetos a lo que marque Emproacsa que es la empresa pública de la Diputación de Córdoba que nos lleva la depuración. Esperando que ahora en breve tiempo el Presidente de la Diputación, así lo ha dicho y así se intuye que se va a subir y a ver en qué manera se sube esta depuración porque se le va a subir de nuevo al Ayuntamiento de Carcabuey, es más en esa subida que os comento a los pueblos que no estamos en el ciclo integral del agua, que hay unos pocos en la provincia de Córdoba se nos castigó más y se nos subió más en proporción a los pueblos que sí están en el ciclo integral del agua o sea que yo me temo que la subida nos va a volver a afectar y nos va a afectar más si cabe que al resto de municipios y que se sigue sin equilibrar los costes con los ingresos porque entienden que una subida mayor pues no es justa en este caso y prefieren seguir asumiendo por parte del Ayuntamiento ese déficit que no repercutir al 100% en los ciudadanos y ciudadanas de Carcabuey.

El Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, procediéndose a la aprobación de la misma por 7 votos a favor, 1 en contra de la Sra. Serrano Luque y 2 abstenciones de las Sras. López Moya y Pérez Alcalá, de los 11 que componen legalmente la Corporación y alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza indicada, con el siguiente texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicios de Alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible objeto de esta ordenanza, “servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares”, previsto en la letra r) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1.991, de 11 de Junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios, a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículo 23 de Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará una cuota fija de servicio trimestral de 2,31 € y en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Hasta 6 M3	0,23
Más de 6 hasta 30 M3	0,26
Más de 30 hasta 54 M3	0,36
Más de 54 M3	0,57

En relación con la Depuración de Aguas Residuales (EDAR), se fija una cuota fija de servicio de 4.50 Euros y única por vertido que asciende a 0,70 Euros/m3 (IVA excluido).

DEVENGO

Artículo 6

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Periodo trimestral.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

Artículo 7

Sobre los importes resultantes, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

Pensionistas - Cuantía inferior al IPREM: 10% bonificación
Perciban Salario Social: 20% bonificación
Parados de larga duración: 30% bonificación
Familias numerosas con 3 hijos. 30% bonificación
Familias numerosas con 4 o más hijos. 40% bonificación

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar la solicitud correspondiente acompañada de la documentación acreditativa que se determine.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8

- 1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- 2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 4.- Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón en los períodos de cobranza establecidos.
- 5.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
- 6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

- 1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

VIGENCIA

Artículo 10

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cobrando firmeza hasta su modificación o derogación por Ordenanza Fiscal posterior reguladora de la misma materia de la presente ordenanza, y todo ello, conforme con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación para el 1 Enero de 2024.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día xxxxx de octubre del dos mil veintitrés.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por concluida la sesión ordenando se levantara la misma, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, extendiendo la presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023

plg_firma_contr_01plg_01

Código seguro de verificación (CSV):

CFA7 FE2B 6CCA D622 6EFD



CFA7FE2B6CCAD6226EFD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16-11-2023

VºBº de La Secretaria Accidental BRIONES SANCHEZ INMACULADA el 16-11-2023